

## **Deducciones de carácter estatal en el IRPF 2015**

Con la entrada en vigor de la nueva Reforma Fiscal se han introducido una serie de cambios que afectan a las deducciones en el IRPF para este año 2015 que, sumadas a las ya existentes que no han sido modificadas por la nueva normativa dan lugar a las siguientes deducciones que los contribuyentes podrán aplicar a su Base Imponible a la hora de presentar la Declaración de la Renta de este año.

### **Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**

Se trata de una deducción en la Base Imponible del IRPF por inversión en empresas de nueva creación que es incompatible con la deducción por cuentas ahorro – empresa no formando parte de la base de la deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de cuentas ahorro – empresa en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción.

Optarán a esta deducción los contribuyentes que suscriban acciones o participaciones en empresas de nueva creación o que aporten conocimientos empresariales o profesionales adecuadas para el desarrollo de la sociedad en la que invierten deduciéndose el 20% de las cantidades invertidas hasta un máximo de 50.000 euros anuales.

Esta deducción se aplicará sobre las acciones o participaciones suscritas a partir del 29 de septiembre de 2013 siempre que se reúnen las siguientes condiciones:

- Entidades cuyas acciones o participaciones resulten aptas para la deducción ya sean sociedad anónima, de responsabilidad limitada, anónima laboral o de responsabilidad limitada laboral desarrollando una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para poder desarrollar y no puede tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en ninguno de los periodos impositivos de la sociedad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación. Además, el importe de los fondos propios no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en que el contribuyente obtenga las acciones o participaciones.
- El contribuyente deberá adquirir las acciones o participaciones en el momento de constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital efectuada en los 3 años siguientes a dicha constitución.
- El tiempo de permanencia en el patrimonio del contribuyente de la acción o participación no puede ser inferior a 3 años ni superior a 12 años.

- Las participaciones directas o indirectas que posean en la misma sociedad el contribuyente, su cónyuge o familiares no pueden ser superiores al 40 % del capital social de la sociedad o de sus derechos de voto, durante ningún día de los años naturales en que se tenga la participación.
- No puede tratarse de acciones o participaciones en una sociedad ejerciéndose la misma actividad que venía ejerciendo anteriormente con otra titularidad.
- La empresa en la que se han adquirido las acciones o participaciones tiene que emitir un certificado donde se indique el cumplimiento de los requisitos que tiene que tener para que el contribuyente pueda acogerse a la deducción.

### **Deducción por inversión de beneficios en empresas de reducida dimensión**

Se trata de una deducción por inversión en beneficios en empresas de reducida dimensión cuyo porcentaje de deducción es del 5% aunque varía según cada caso. Por ejemplo, cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla el porcentaje de deducción será del 2,5%.

Para que se aplique esta deducción es necesario que se inviertan los rendimientos netos de la actividad del periodo en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias a efectos de actividades desarrolladas por el contribuyente y que la base de la deducción sea la cuantía invertida. A estos efectos se entenderá que los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo son objeto de inversión cuando, se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.

Con carácter general la deducción será del 5%, excepto cuando al contribuyente se le hubiera practicado la reducción del 20% por inicio de nuevas actividades económicas o cuando se trate de rentas respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. Todo esto con el límite de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

Esta deducción sólo resultará de aplicación respecto de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos a partir del 01-01-2013 siendo incompatible con la aplicación de la libertad de amortización y con la Reserva para inversiones en Canarias.

### **Deducciones por donativos y otras aportaciones**

Los contribuyentes podrán aplicar las deducciones por donativos contempladas en la Ley de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, una deducción del 10% de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente o a las asociaciones declaradas de utilidad pública así como una deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores hasta 600 euros anuales.

### **Deducciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla**

Se trata de una deducción para las rentas procedentes de sociedades que operen en Ceuta o Melilla que se correspondan con rentas a las que les resulte de aplicación la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aplicable en el ámbito del Impuesto de Sociedades cuando tengan su domicilio y objeto social en dichos territorios o cuando vinieren operando efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla durante, al menos, 3 años y obtengan rentas fuera de dichas ciudades con derecho a la aplicación de la bonificación con los requisitos y cautelas que se establezcan reglamentariamente.

Los contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla se deducirán el 50% de la parte de cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla y el 50% de la parte de cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas fuera de Ceuta o Melilla cuando, en este último caso, hayan mantenido su residencia en Ceuta o Melilla durante mínimo 3 años y al menos una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente esté situado en dichas ciudades. Los contribuyentes que no tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla deducirán el 50% de la cuota íntegra total que proporcionalmente corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

### **Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial**

Se trata de una deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial del 15% de las inversiones o gastos que se realicen en los bienes cuando se cumplan los requisitos reglamentarios.

### **Deducción por alquiler de vivienda habitual**

Esta deducción se elimina aunque se mantiene transitoriamente para los contribuyentes que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad al 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a esa fecha, cantidades por alquiler de su vivienda habitual y siempre que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un periodo impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2015. En estos casos, la deducción será del 10.05% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual siempre que la base imponible del contribuyente no supere los 24.107,20 euros anuales con un máximo de 90.40 euros cuando se encuentre entre 17.707,21 y 24.107,20 euros.

### **Deducción por inversión en vivienda habitual**

Se trata de una deducción por inversión en vivienda habitual para las adquisiciones realizadas antes del 1 de enero de 2013 siendo la base de cálculo de la deducción el importe satisfecho en el periodo de la imposición. Así, cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción y cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión.

Esta deducción cuenta con un porcentaje de deducción variable: el tramo estatal es del 7.5% mientras que el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será el resultado de aplicar a la base de la deducción el porcentaje que haya sido aprobado por la comunidad autónoma y, en su defecto, se aplicará el 7,5% hasta un máximo de 9.040 euros.

### **Deducción por doble imposición internacional**

Se trata de una deducción por doble imposición internacional, es decir, cuando, entre las rentas del contribuyente, figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes: el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR) sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales o el resultado

de aplicar el tipo medio de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

### **Deducción por maternidad**

Se trata de una deducción para las mujeres que tengan hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

La deducción será de 100 euros por cada hijo y mes en que los hijos sean menores de 3 años en el último día del mes y la mujer haya estado dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad en cualquier día del mes.

La deducción tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales, por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder, devengadas en cada mes.

### **Deducción por Familia Numerosa o personas con discapacidad a cargo**

Se trata de una deducción por Familia Numerosa o personas con discapacidad a cargo de hasta 1.200 euros por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes; por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, deducción que se incrementará en un 100% en caso de familias numerosas especiales.

Además, en esta deducción se puede solicitar ante la Agencia Tributaria el [abono anticipado de esta deducción a través del modelo 143](#).

Si tenéis alguna duda sobre cualquiera de estas deducciones no dudéis en poneros en contacto con [nuestro Departamento Fiscal](#).